

**GUÍA PRÁCTICA
PARA LA**

PROTECCIÓN A NNA



**GUÍA PRÁCTICA
PARA LA**

PROTECCIÓN A NNA





FICHA TÉCNICA



TÍTULO

“Guía práctica para la protección a NNA”.
Fundación DEQUENÍ.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Andreza Ortigoza de Medina.

GERENCIA SOCIAL

Mónica A. Romero.

COORDINACIÓN TÉCNICA

Noemí Cabrera.
Cinthia Sánchez.

DISEÑO GRÁFICO

Entre Paréntesis.

ISBN

000000000000000000

Fernando de la Mora, Paraguay.
Julio, 2022.

©Todos los derechos reservados.

Este documento es de propiedad de Fundación DEQUENÍ. No tiene fines de lucro, por lo tanto, no puede ser comercializado en el Paraguay ni en el extranjero.

Aclaración al lector: En este documento adoptamos la terminología del masculino genérico para referirnos siempre a hombres y mujeres.

Este es un recurso que únicamente busca dar uniformidad, sencillez y fluidez a la composición y a la lectura del texto.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
1. Nomenclatura utilizada en este documento	8
2. ¿Para qué sirve la Guía?	9
3. ¿A quiénes está dirigida?	9
4. ¿Por qué de esta Guía?	9
5. Estructura de la Guía	9
PRIMERA PARTE	10
MARCO NORMATIVO	
1. Definiciones clave	16
2. Otros tipos de maltrato	22
SEGUNDA PARTE	24
¿QUÉ ES UNA MUNICIPALIDAD? ¿QUÉ ES UN MUNICIPIO?	
1. ¿Cómo se Gobierna el Municipio?	25
2. Funciones de la Municipalidad	25
3. La municipalidad es responsable de desarrollar y coordinar políticas públicas a nivel municipal	26
4. Valores democráticos que debe promover una ciudadanía activa	27
5. ¿Qué son las comisiones vecinales?	28
6. ¿Qué es la intervención vecinal?	33
7. ¿Qué es un Mecanismo Comunitario de Protección Infantil?	36
8. Mecanismos de inclusión social en la gestión municipal	41
TERCERA PARTE	46
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA - SNPPI	
1. El Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia	47
2. Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes - CODENI	52
3. El Sistema de Protección Jurisdiccional	56

INTRODUCCIÓN



Apreciados Intendentes y funcionarios de las Municipalidades de la República del Paraguay:

Esta Guía es un instrumento para apoyar el trabajo que ustedes realizan en forma cotidiana en el ámbito de la protección a niños, niñas y adolescentes – NNA, según lo establecen la Ley Orgánica Municipal¹ (LOM) y el Código de la Niñez y Adolescencia² (CNA).

Busca brindar orientaciones prácticas para la protección de NNA ante situaciones de vulneración de derechos, con énfasis en todo tipo de violencia.

En este sentido la LOM señala en su art. 1: El Municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales. Y La Ley N° 1680/01, CNA, en su Libro II, Título I, crea el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia (SNPPI), que se constituye en el “órgano competente para preparar y supervisar la ejecución de la política nacional destinada a garantizar la plena vigencia de los derechos del niño y del adolescente”. “Este Sistema regulará e integrará los programas y acciones a nivel nacional, departamental y municipal” (Art. 37).

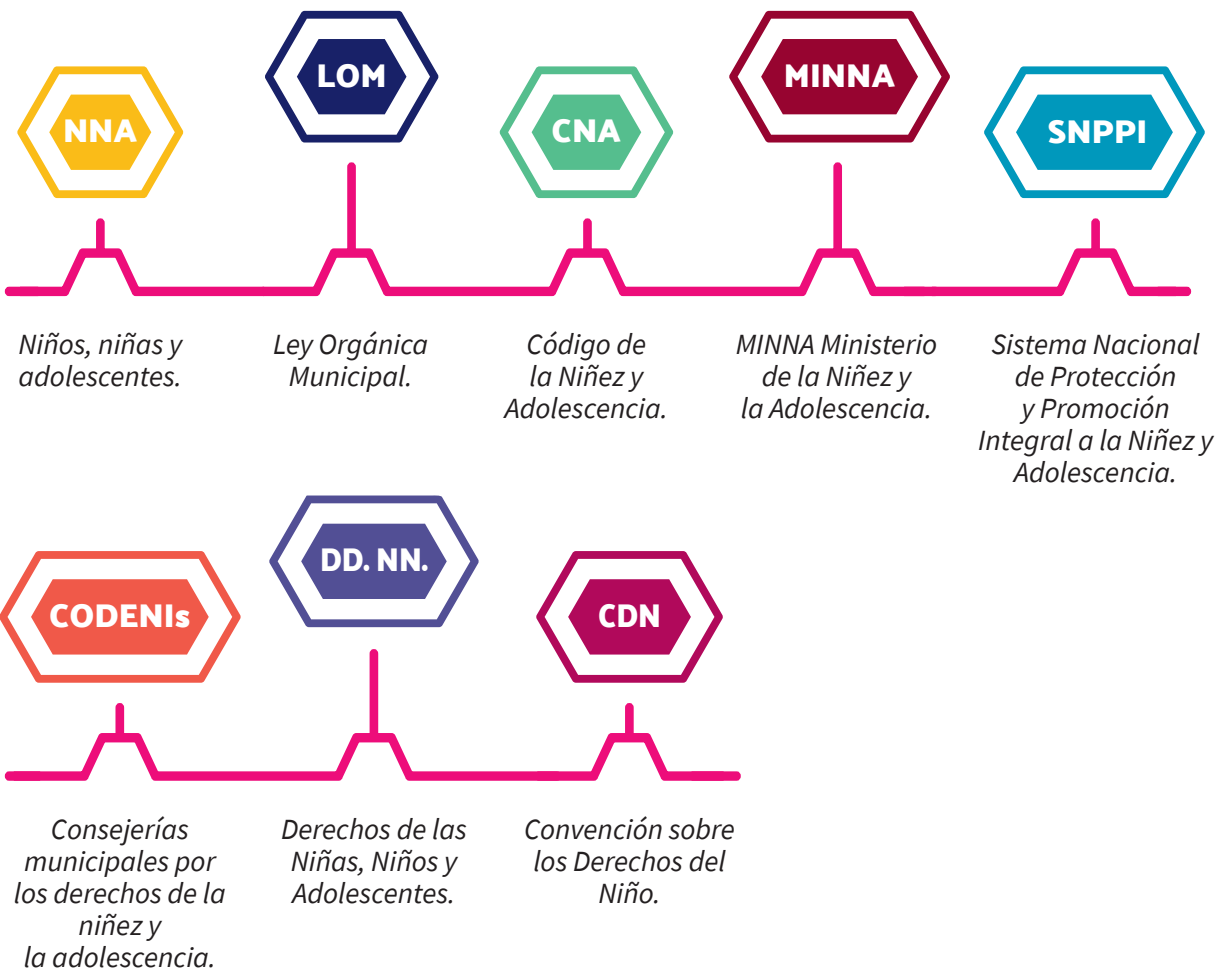
¹ Ley N° 3966/10 - Establece la Ley Orgánica Municipal.

² Ley N° 1680/01 - Código de la Niñez y Adolescencia.

El Sistema “es un conjunto integrado por instituciones que trabajan en forma conjunta a nivel nacional, departamental y local. Cada una tiene funciones específicas establecidas en la ley. El objetivo del Sistema es proteger a los niños, niñas y adolescentes y promover sus derechos para prevenir situaciones de vulneración”³.

Esta Guía es una herramienta de trabajo que orienta y apoya a los funcionarios de las Municipalidades con énfasis en las áreas: **a)** niñez y adolescencia, como ser la Consejería Municipal por los derechos de la niñez y adolescencia (CODENI); **b)** desarrollo humano y social; **c)** educación, cultura y deporte; **d)** salud, higiene y salubridad, entre otras, para la protección de NNA contra todo tipo de violencia, dentro del territorio que abarca el Municipio.

1 Nomenclatura utilizada en este documento:



³ Guía Municipal de Acciones de Protección a NNA – MINNA – UNICEF – ITAIPU Binacional. 2021, pág. 11.



2 → ¿Para qué sirve la Guía?

Este elemento de trabajo les brindará orientaciones prácticas y sencillas para la protección a NNA contra todo tipo de violencia.

3 → ¿A quiénes está dirigida?

Principalmente va destinada a los funcionarios de las Municipalidades con énfasis en las áreas: **a)** niñez y adolescencia, como ser la Consejería Municipal por los derechos de la niñez y adolescencia - CODENI; **b)** social; **c)** educación; **d)** salud, entre otras.

4 → ¿Por qué de esta Guía?

La protección es una problemática relacionada a factores sociales, culturales, económicos, entre otros. Por ello el servicio municipal que brinda la CODENI y las funciones que realiza la Consejera de la CODENI no son suficientes, sino se necesita de los actores de otras dependencias de la municipalidad, así como de otros actores locales y comunitarios y el trabajo coordinado con otras instancias. Para promover la Protección de los NNA se deben impulsar acciones de coordinación, el trabajo en red con otros actores tanto a nivel local, como departamental y nacional.

5 → Estructura de la Guía

Consta de tres partes: la primera trata sobre el marco normativo de la niñez y adolescencia; la segunda, aborda temas referentes al municipio, la municipalidad y funciones, comisiones vecinales, la intervención social y la participación ciudadana; la tercera y última trata acerca del SNPPI.

01 PARTE

MARCO NORMATIVO



¿Por dónde iniciamos este recorrido de protección a NNA en el ámbito Municipal?

Empecemos por el Marco Normativo



Un funcionario Municipal debe conocer el **Marco Normativo de la Niñez y Adolescencia**, es por ello que a continuación se presenta la normativa vigente según año de promulgación.



LEY	DESCRIPCIÓN
Ley N° 57/90.	<i>Que aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.</i>
Ley N° 1160/97.	<i>Art. 110, Maltrato físico; Art. 119, Abandono; Art. 126, Coacción sexual y violación; Art. 129, a., Rufianería; Art. 134, Maltrato de niños y adolescentes bajo tutela; Art. 135, Abuso sexual en niños; Art. 137, Estupro; Art. 138, Actos homosexuales con personas menores; Art. 139, Proxenetismo; Art. 140, Pornografía relativa a niños y adolescentes.</i>





LEY	DESCRIPCIÓN
Ley N° 1062/97.	<i>Que aprueba la Convención Interamericana sobre Tráfico de Menores.</i>
Ley N° 1160/1997.	<i>Código Penal y sus respectivas leyes modificatorias.</i>
Ley N° 1286/1998.	<i>Código Procesal Penal y sus respectivas leyes modificatorias.</i>
Ley N° 1264/1999.	<i>Que dispone la expedición gratuita del primer certificado de nacimiento y la primera cedula de identidad civil, posibilitando la inscripción de niñas, niños y adolescentes.</i>
Ley N° 1600/2000.	<i>Contra la Violencia Doméstica. Esta ley protege y toma medidas que permiten una intervención directa ante situaciones de violencia que se dan en el ámbito familiar y establece mecanismos para la protección con medidas de urgencia.</i>
Ley N° 1683/2001.	<i>Que ratifica el Protocolo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Faculta al Comité a recibir y considerar comunicaciones de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados por la Convención presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de cualquier Estado parte.</i>
Ley N° 1657/2001.	<i>Que ratifica el Convenio 182 de la OIT, que prohíbe las peores formas de trabajo infantil y establece los lineamientos de acción inmediata para su eliminación. En marzo de 2005 se firma el Decreto N° 4951, por el cual se reglamenta esta ley y se aprueba el listado de trabajo infantil peligroso.</i>
Ley N° 1680/2001.	<i>Código de la Niñez y la Adolescencia, con cuya aprobación se instala un nuevo régimen normativo en materia de los derechos de la niñez y adolescencia. Su aplicación es un desafío constante ya que con la sola ley no se garantiza su cumplimiento.</i>
Ley N° 1925/2002.	<i>Que ratifica la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.</i>
Ley N° 1897/2002.	<i>Que ratifica con reservas el Protocolo Facultativo a la Convención de Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Posteriormente, por Ley N° 3360/07 se establece que la edad mínima para el reclutamiento en las Fuerzas Armadas sea de 18 años, ajustándose a las disposiciones del art. 3 numeral 1 de este protocolo.</i>
Ley N° 2134/2003.	<i>Que ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.</i>





LEY	DESCRIPCIÓN
Ley N° 2332/2003.	<i>Que ratifica el Convenio 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo y el compromiso de los Estados de adoptar políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil, según los derechos y principios fundamentales del trabajo.</i>
Ley N° 2169/2003.	<i>Que establece la mayoría de edad a los 18 años, logrando una armonización con el Código de la Niñez y la Adolescencia en cuanto a los sujetos de protección de la misma. Esta ley derogó la Ley N° 1702/2001, que establecía las siguientes categorías: niña-niño, adolescente y menor adulto, que, al mismo tiempo de confundir la interpretación de la legislación, creaba una nueva figura contrapuesta a la doctrina de la protección integral.</i>
Ley N° 2757/2005.	<i>Que ratifica el protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Con este documento el Estado es responsable de garantizar el bienestar de las personas privadas de libertad y se establecen, además, un mecanismo nacional de prevención y un subcomité internacional para realizar un monitoreo y seguimiento.</i>
Ley N° 2861/2006.	<i>Que reprime el comercio y la difusión comercial y no comercial de material pornográfico, utilizando la imagen u otra representación de menores o incapaces. De esta forma el país incorpora al marco normativo-penal la tipificación de este delito que antes no existía como figura y, por lo tanto, permitía una serie de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes.</i>
Ley N° 3156/2006.	<i>Del registro civil de las personas. Esta nueva ley modifica los artículos 51 y 55 del registro civil, facilitando la inscripción de niños y niñas que no cuentan con certificado de nacido vivo a través de la comparecencia de dos testigos en el Registro Civil.</i>
Ley N° 3879/2009.	<i>Que modifica el Artículo 169 de la Ley N° 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia.</i>
Ley N° 3966/2010.	<i>“Orgánica Municipal”: establece en su artículo 12-Funciones, apartado “D”, “la implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia”.</i>
Ley N° 4084/2010.	<i>“De protección a las estudiantes en estado de gravidez y maternidad”.</i>
Ley N° 4083/2011.	<i>“Que crea el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales”.</i>





LEY	DESCRIPCIÓN
Ley N° 4295/2011.	<i>Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil de la jurisdicción especializada.</i>
Ley N° 4633/2012.	<i>Contra el acoso escolar en instituciones educativas públicas, privadas o privadas subvencionadas.</i>
Ley N° 4788/2012.	<i>Integral contra la trata de personas.</i>
Ley N° 5102/2014.	<i>Código de Ejecución Penal.</i>
Ley N° 5653/2016.	<i>“De protección de niños, niñas y adolescentes contra contenidos nocivos de internet”.</i>
Ley N° 5659/2016.	<i>De promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina.</i>
Ley N° 5777/2016.	<i>“De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia” y su Reglamentación según el Decreto N° 6973 (Presidencia de la República del Paraguay, Ministerio de la Mujer, 27/03/2017).</i>
Ley N° 6002/2017.	<i>Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1160/97, Código Penal. Esta norma eleva las penas a los autores de abuso sexual en niños e incorpora la figura del abuso por medios tecnológicos.</i>
Ley N° 6202/2018.	<i>Que adopta Normas para la Prevención del Abuso Sexual y la Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual.</i>
Ley N° 6083/2018.	<i>Que modifica la Ley N° 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia.</i>
Ley N° 6174/2018.	<i>“Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) y pasa a denominarse Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA)”.</i>
Ley N° 6572/2020.	<i>Crea el Registro Nacional de Agresores Sexuales de niños, niñas y adolescentes (RNAS) y el Banco Genético.</i>
Ley N° 6486/2020.	<i>“De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”.</i>
Decreto N° 21918/2002.	<i>Por el cual se aprueba la conformación del Comité Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo de los adolescentes trabajadores (CONAETI).</i>



LEY	DESCRIPCIÓN
Decreto N° 1064/2003.	<i>Por el cual se crea el Consejo Nacional de las Estadísticas Vitales, que tiene a su cargo garantizar los registros de estadísticas vitales a nivel nacional y de esta forma poder establecer los registros de nacidos vivos de niños y niñas a nivel nacional.</i>
Decreto N° 21918/2003.	<i>Por el cual se aprueba la conformación de la Coordinadora Nacional para el Desarrollo Integral en la Primera Infancia (CONADIPI).</i>
Decreto N° 3279/2004.	<i>Por el cual se designa el 31 de mayo como Día Nacional contra el maltrato, abuso sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes del Paraguay y el 18 de junio como el Día internacional de combate a la explotación sexual comercial infantil.</i>
Decreto N° 4907/2005.	<i>Por el cual se aprueba la conformación del Comité Nacional para la Protección Integral de la Niñez en Situación de Calle (CONASICA).</i>
Decreto N° 5093/2005.	<i>Por el cual se conforma la Mesa Interinstitucional para la prevención y combate a la Trata de Personas en la República del Paraguay.</i>
Decreto N° 11056/13.	<i>Que crea la Comisión Nacional de Prevención y Atención Integral de la Violencia hacia la Niñez y la Adolescencia del Paraguay, para trabajar las políticas de prevención y atención de la violencia hacia NNA.</i>
Decreto N° 8307/2017.	<i>Por el cual se reglamenta la Ley N° 5683/2016, Que establece la obligación de exhibir una leyenda en lugares públicos y visibles que diga “la trata de personas y en especial cuando es con fines de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es un crimen en la República del Paraguay, denúncielo”.</i>
Decreto N° 4019/2020	<i>Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se modifica el Artículo 2° del Decreto N° 18.835, de fecha 30 de setiembre de 2002, “Por el cual se crea la Comisión Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo de los adolescentes” y se dispone la institución responsable de la coordinación de la comisión.</i>

Fuente: Protocolos de Coordinación para actores locales del Sistema Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia. MINNA, UNICEF, FortaleSer, 2021.



1 Definiciones clave

Ayudarán en la labor cotidiana para una efectiva
Protección a NNA contra todo tipo de violencia:



La Ley N° 2169/03 establece que niño o niña es todo ser humano desde la concepción hasta los 13 años de edad.



Pasamos a las
definiciones

La Ley N° 2169/03 establece que adolescente es todo ser humano de 14 a 17 años de edad.

2

ADOLESCENTE

3

ORGANIZACIÓN
PANAMERICANA
DE LA SALUD -
OPS

La Organización Mundial de la Salud - OMS define el maltrato infantil como: “Los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder” (OMS, 2014).

Violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. (OMS, 2002).

4

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DE
LA SALUD -
OMS

Código de la Niñez y Adolescencia Ley N° 1680/02 que fue modificado por la Ley N° 6486/2020, art. 119): Toda persona que tenga conocimiento de un hecho de maltrato físico, psíquico, abuso sexual, explotación laboral o sexual o cualquier otra vulneración de derechos contra niños, niñas o adolescentes está obligada a denunciarlo, en forma oral o escrita, ante la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio Público, la Policía Nacional o ante la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), que deberá ser comunicado inmediatamente al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.

El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que, en su calidad de trabajadores de la salud, docentes o de profesionales de otra especialidad, desempeñan tareas de cuidado, educación o atención de niños, niñas y adolescentes.

La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de turno con apoyo de su equipo técnico debe verificar la situación, evaluar la denuncia y la conveniencia de la permanencia en el entorno familiar y, si ello no fuera posible, la existencia de méritos suficientes para la separación familiar inmediata. En caso de que adopte una medida de urgencia, debe comunicar al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de turno y en ausencia de este al Juzgado de Paz, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, sin perjuicio de la derivación al ámbito penal para la investigación de los hechos punibles denunciados.

En caso de que el conocimiento de la vulneración de derechos se haya producido en el marco de un hecho punible, la Fiscalía Penal interviniente deberá comunicar inmediatamente a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de turno para iniciar las acciones que sean pertinentes ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.

5

DE LA
OBLIGACIÓN
DE
DENUNCIAR⁴

⁴ Ruta de Intervención Interinstitucional de Atención Integral del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes. Una Comisión Interinstitucional fue creada a instancias de la entonces Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), “Que tendrá como misión la construcción de políticas efectivas de prevención y atención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes. (Artículo 1°, Decreto N° 11056/2013).

6

ARTÍCULO 1°
DE LA LEY N°
4295/2011

“Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada”.

De la denuncia del maltrato: “Toda persona que tenga conocimiento de un hecho de maltrato físico, psíquico, así como de abuso sexual contra niños, niñas o adolescentes, está obligada a denunciarlo inmediatamente, en forma oral o escrita, ante la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia. En ausencia de estas instituciones o ante la dificultad de llegar a ellas, la denuncia podrá hacerse ante el Juzgado de Paz, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente – CODENI o la Policía Nacional”.



7

**ARTÍCULO
135A**

Abuso sexual en niños (modificado por la Ley N° 6002/2017 – modifica el Código Penal).

1° El que realizara actos sexuales con un niño o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de cuatro a quince años. Con la misma pena será castigado el que realizara actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigidos a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.

2° En los casos señalados en el inciso anterior la pena privativa de libertad será de diez a quince años cuando el autor:

1. al realizar el hecho haya maltratado físicamente a la víctima. **2.** haya abusado de la víctima en diversas ocasiones. **3.** haya cometido el hecho con un niño que sea su hijo biológico, adoptivo o hijastro, o con un niño o niña cuya educación, tutela o guarda esté a su cargo.

3° Cuando concorra más de una circunstancia de las señaladas en el inciso 2°, el autor será castigado con pena de libertad de quince a veinte años.

4° En los casos señalados en el inciso 1, la pena privativa de libertad no será menor a quince años cuando el autor haya realizado el coito con la víctima. En caso de que la víctima sea menor a diez años, la pena no será menor de veinte años.

5° Se entenderá por niño, a los efectos de este artículo, la persona que no haya cumplido los catorce años de edad.

8

**ARTÍCULO
135B.**

Abuso por medios tecnológicos (modificado por la Ley N° 6002/2017).

El que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, solicite o exija de cualquier modo a un niño o niña que realice actos sexuales o que le envíe imágenes de sí misma con contenido sexual, será castigado con pena de libertad de hasta tres años. Será castigada también la tentativa.

9
**ARTÍCULO
136**

Abuso sexual en personas bajo tutela. Ley N° 1160/97, Código Penal.

1° El que realizara actos sexuales con una persona:

1. no menor de catorce ni mayor de dieciséis años, cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo; **2.** no menor de dieciséis años ni mayor de edad, cuya educación, guarda o tutela esté a cargo del autor quien, abusando de su dependencia, lo sometiera a su voluntad; **3.** que sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del cónyuge o concubino; o **4.** que indujera al menor a realizar tales actos en él, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que, ante un menor y dirigido a él, realizara actos sexuales o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.

2° El que se dirigiera al menor con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3°, para estimularle sexualmente o causarle rechazo, será castigado con pena de hasta ciento ochenta días-multa.

10

**ARTÍCULO
137**

Estupro (modificado por Ley N° 3440/2008).

- 1.** El hombre que por medio de la persuasión lograra realizar el coito extramatrimonial con una mujer de 14 a 16 años, será castigado con pena de multa.
- 2.** Cuando el autor sea menor de dieciocho años se podrá prescindir de la pena.

11
**ARTÍCULO
138**

Actos homosexuales con personas menores (modificado por Ley N° 3440/2008).

El que siendo mayor de edad realizara actos sexuales con una persona del mismo sexo, de catorce a dieciséis años, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.



12

ARTÍCULO
139

Proxenetismo (modificado por la Ley N° 3440/2008).

1° El que indujera a la prostitución a una persona:

1. menor de dieciséis años de edad; **2.** entre dieciséis años y la mayoría de edad, abusando de su desamparo, confianza o ingenuidad; o **3.** entre dieciséis años y la mayoría de edad, cuya educación esté a su cargo, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.

2° Cuando el autor actuara comercialmente, el castigo será aumentado a pena privativa de libertad de hasta seis años. Se aplicará también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.

3° Cuando la víctima sea menor de catorce años, el castigo será aumentado a pena privativa de libertad de hasta ocho años.

13

ARTÍCULO
140

Pornografía relativa a niños y adolescentes (modificado por la Ley N° 4439/2011).

1° El que: **1.** produjere publicaciones, en el sentido del Artículo 14, inciso 3°, que representen actos sexuales con participación de personas menores de dieciocho años de edad o la exhibición de sus partes genitales; **2.** organizara, financiara o promocionara espectáculos, públicos o privados, en los que participe una persona menor de dieciocho años en la realización de actos sexuales, o; **3.** distribuyera, importara, exportara, ofertara, canjeara, exhibiera, difundiera, promocionara o financiara la producción o reproducción de publicaciones en sentido del numeral 1, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.

2° El que reprodujera publicaciones según el numeral 1 del inciso 1°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.

3° La pena de los incisos anteriores podrá ser aumentada hasta diez años cuando: **1.** las publicaciones y espectáculos en el sentido de los incisos 1° y 2° se refieran a menores de catorce años o se dé acceso a los menores de dicha edad a publicaciones y espectáculos, en sentido de los incisos citados; **2.** el autor tuviera la patria potestad, deber de guarda o tutela del niño o adolescente, o se le hubiere confiado la educación o cuidado del mismo; **3.** el autor operara en connivencia con personas a quienes compete un deber de educación, guarda o tutela respecto del niño o adolescente; **4.** el autor hubiere



procedido, respecto del niño o adolescente, con violencia, fuerza, amenaza, coacción, engaño, recompensa o promesa remuneratoria de cualquier especie; o **5.** el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda dedicada a la realización reiterada de los hechos punibles señalados.

4° El que obtuviera la posesión de publicaciones en el sentido de los incisos 1° y 3°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

5° Se aplicará, en lo pertinente, también lo dispuesto en los Artículos 57 y 94.

14
ARTÍCULO
128

Coacción sexual y violación. Ley N° 1160/97, Código Penal.

- 1.** El que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años.
- 2.** Cuando la víctima haya sido violada, coaccionándose a ella al coito con el autor o con terceros, la pena privativa de libertad será de tres a doce años.
- 3.** Cuando la víctima del coito haya sido una persona menor de dieciocho años de edad, la pena privativa de libertad será de tres a quince años.
- 4.** La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67 cuando de la relación de la víctima con el autor, surgieren considerables circunstancias que lo ameriten.
- 5.** A los efectos de esta Ley se entenderán como: **1.** actos sexuales, aquellos destinados a excitar o satisfacer los impulsos de la libido, siempre que, respecto a los bienes jurídicos protegidos, la autonomía sexual y el desarrollo sexual armónico de niños y adolescentes, sean manifiestamente relevantes; **2.** actos sexuales realizados ante otro, aquellos en el sentido del numeral anterior que el otro percibiera a través de sus sentidos.

Fuente: Protocolos de Coordinación para actores locales del Sistema Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia. MINNA, UNICEF, FortaleSer, 2021.



Entonces
hablaremos de otros
conceptos que
apoyarán el trabajo

2 Otros tipos de maltrato⁵

MALTRATO FÍSICO

Es toda agresión física causada a una niña, niño o adolescente con la intención o no de causar daño. Ejemplo: estirones de pelo, encierros, quemaduras, bofetadas, palizas y golpes con la mano u otros objetos. En casos extremos puede ocasionar la muerte.



⁵ Protocolos de Coordinación para actores locales del Sistema Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia. MINNA, UNICEF, FortaleSer, 2021.

* “Manual de Funcionamiento del Servicio Telefónico - Fono Ayuda 147. Servicio de atención telefónica para niños, niñas y adolescentes especializado en brindar orientación psicosocial y legal ante situaciones de vulneración de sus derechos”. Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, año 2017, Paraguay.

MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL

Se manifiesta a través de expresiones de rechazo, desvalorización, descalificación, ausencia de expresiones afectuosas. El maltrato emocional está presente en todas las otras formas de maltrato. También son formas de maltrato emocional las conductas de sobreprotección o las de sobreexigencia.



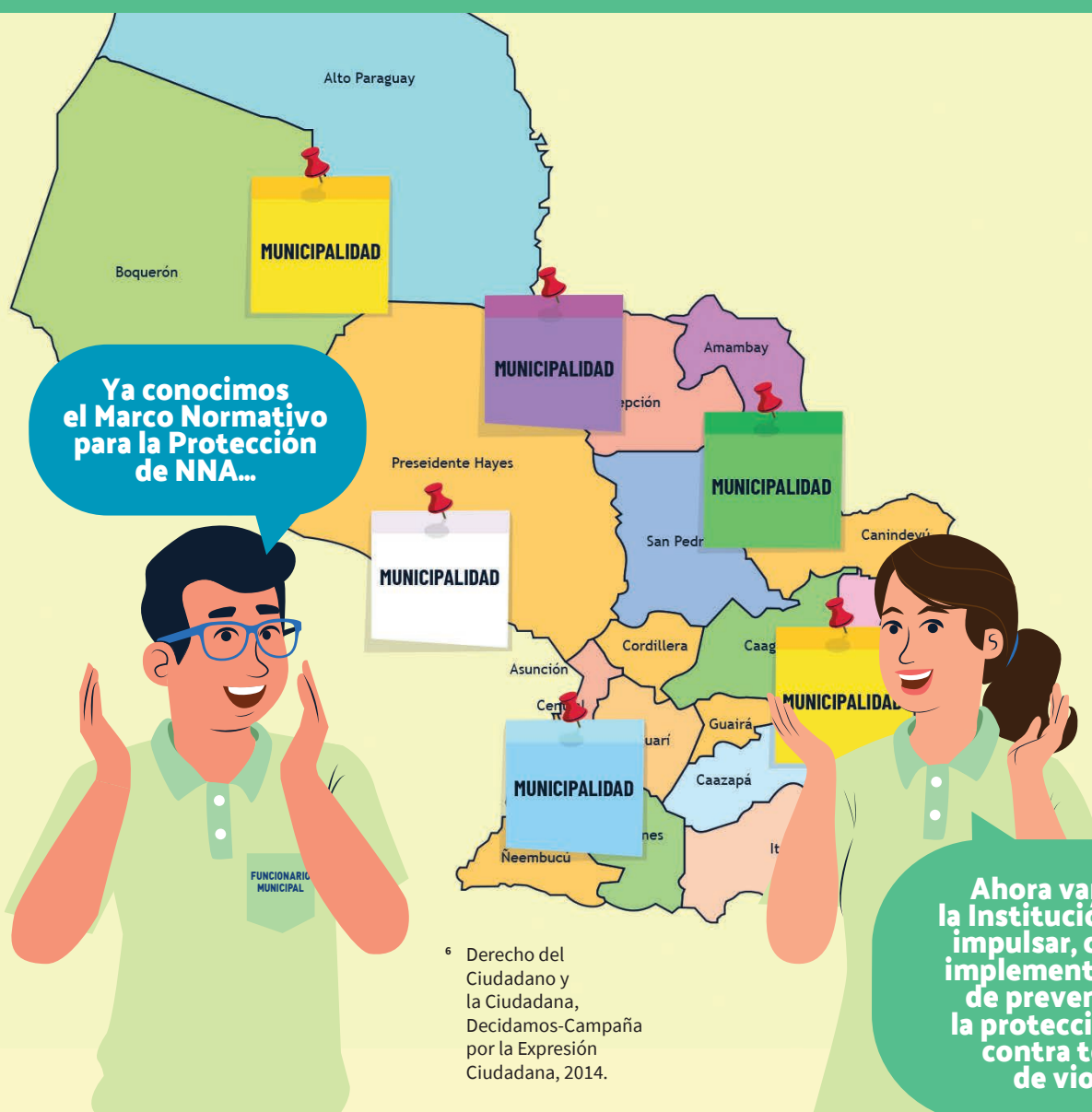
ABANDONO Y TRATO NEGLIGENTE

Se dan cuando se descuida la satisfacción de las necesidades básicas de niñas, niños y adolescentes y cuando esto no obedece a carencias de recursos económicos de la familia. Por ejemplo: descuidos en la higiene, en la protección contra accidentes que puedan prevenirse, en la asistencia a control médico, vacunación, etc.



PARTE 02

¿QUÉ ES UNA MUNICIPALIDAD? ¿QUÉ ES UN MUNICIPIO?*



Ya conocimos
el Marco Normativo
para la Protección
de NNA...

FUNCIONARIO
MUNICIPAL

Ahora vamos a ver
la Institución que debe
impulsar, coordinar e
implementar acciones
de prevención para
la protección de NNA
contra todo tipo
de violencia

* Derecho del Ciudadano y la Ciudadana, Decidamos-Campaña por la Expresión Ciudadana, 2014.



Según la Constitución Nacional (CN), en el art. 166, las municipalidades -dice- son “los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos”.

La ley que organiza la municipalidad y su funcionamiento es la Ley Orgánica Municipal (LOM), que es la Ley N° 3966/2010. Según esta el municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios.

Esto significa que cada municipio está en un territorio definido del país, y ese lugar se llama distrito. Los habitantes que viven ahí se llaman vecinos porque viven el uno cerca del otro. No importa si son paraguayos, extranjeros, todos son vecinos y tienen los mismos derechos y obligaciones y, a la vez, gozan de los mismos beneficios del territorio donde habitan.

La institución del Estado que gobierna el municipio se llama municipalidad. El objeto o la finalidad de ella es ocuparse de garantizar los derechos de la población que vive en el municipio y de resolver los problemas que la afectan.


MUNICIPALIDADES

1 ¿Cómo se gobierna el municipio?

Se gobierna desde la municipalidad, que cuenta con dos instancias similares a lo que a nivel nacional serían el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. En el caso de las municipalidades, el Ejecutivo se llama Intendencia, y el Legislativo se denomina Junta Municipal.




2 Funciones de la municipalidad⁸

FUNCIONES	ALGUNOS ORGANISMOS CON LOS CUALES COORDINAR
<p>SALUD, HIGIENE Y SALUBRIDAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamentación y control de condiciones higiénicas y manipulación de comestibles y bebidas, de condiciones higiénicas de locales donde se fabriquen comestibles y bebidas. • Elaboración de planes municipales de salud y de planes especiales de salud reproductiva, planificación familiar, salud sexual y materno infantil para población de escasos recursos. • Organizar y coordinar Consejos Locales de Salud. • Defensa del Consumidor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernación. • Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

⁷ El Municipio y las Políticas Públicas. Decidamos-Campaña por la Expresión Ciudadana.

⁸ El Municipio y las Políticas Públicas. Decidamos-Campaña por la Expresión Ciudadana.

¿QUÉ ES UNA MUNICIPALIDAD? ¿QUÉ ES UN MUNICIPIO?

FUNCIONES	ALGUNOS ORGANISMOS CON LOS CUALES COORDINAR
<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de servicios de salud y promoción de educación sanitaria. • Reglamentación y control de tenencia de animales domésticos en zonas urbanas. 	
<p>EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.</p>  <ul style="list-style-type: none"> • Prestación de servicios de educación y elaboración de planes municipales de educación. • Estimulación de acciones de promoción educativa comunal y apoyo a organizaciones de padres y estudiantes. • Fomento de contribución privada a la educación. • Construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales educativos. • Fomento de la cultura, deportes y turismo. • Promoción de conciencia cívica y solidaridad de la población para actividades de interés comunal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernación. • Ministerio de Educación y Ciencias. • Secretaría Nacional de Cultura. • Secretaría Nacional de Deportes.
<p>DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.</p>  <ul style="list-style-type: none"> • Planificación y ejecución de planes municipales de desarrollo humano y social, atención de sectores vulnerables y promoción de la equidad de género. • Construcción y mantenimiento de infraestructura social necesaria en el municipio. • Participación en la formulación de la política y estrategia nacional y departamental de equidad de género, promoción y atención de la mujer, de la niñez y adolescencia, de la tercera edad y sectores vulnerables. • Implementación de programas integrales de lucha contra la pobreza. • Implementación de programas integrales dirigidos a la niñez y adolescencia, igualdad entre hombres y mujeres, integración de personas con discapacidades y de la tercera edad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernación. • SNPP (Servicio Nacional de Promoción Profesional). • MDS (Ministerio de Desarrollo Social). • INDI (Instituto Nacional del Indígena). • Ministerio de la Mujer. • Secretaría de la Juventud. • Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.

3 La municipalidad es responsable de desarrollar y coordinar políticas públicas a nivel municipal⁹

Las políticas públicas que se desarrollen a nivel municipal deben ser responsabilidad de la municipalidad. También ella debe tener un papel importante participando en la coordinación de políticas públicas impulsadas por el gobierno departamental o nacional en las cuales esté incluido el municipio. Las políticas públicas municipales deben seguir un proceso que básicamente se compone de etapas:

⁹ El Municipio y las Políticas Públicas, Decidamos-Campaña por la Expresión Ciudadana.

A

DISEÑO O FORMULACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

En esta primera etapa las autoridades analizan determinados derechos que no están siendo satisfechos con eficiencia, evalúan cuáles son los más prioritarios y elaboran los objetivos que tendrá la política pública a ejecutar. Luego se ven cuáles serán los pasos para implementarla, donde deben tenerse en cuenta cuál o cuáles serán las instituciones gubernamentales responsables de llevarla adelante y qué recursos económicos se necesitan para ejecutarla.

B

IMPLEMENTACIÓN O EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

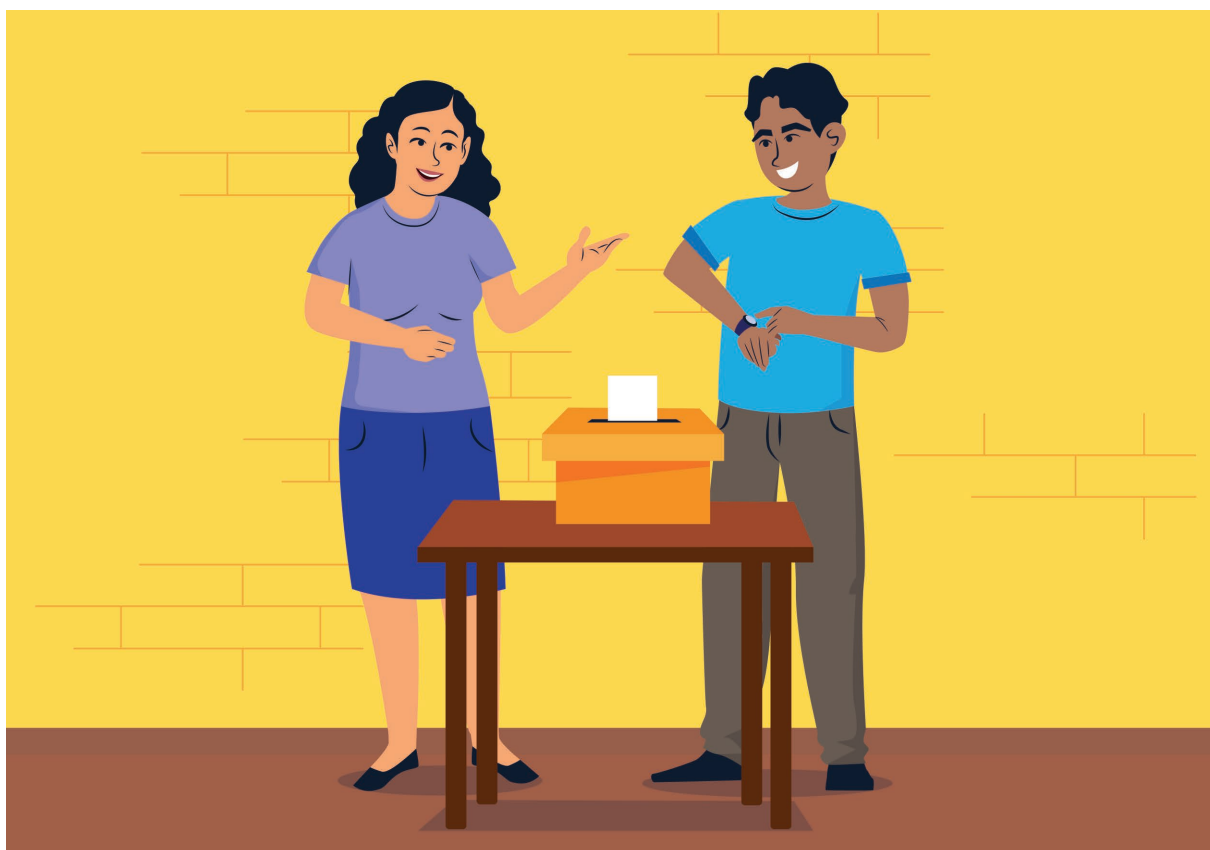
Luego de su diseño se empieza a ejecutar la política pública. Se siguen los pasos establecidos en su diseño. Aquí, la municipalidad implementa la política a través de sus diversas dependencias, utilizando los recursos previstos en el presupuesto municipal.

4  **Valores democráticos que debe promover una ciudadanía activa¹⁰**

VALORES DEMOCRÁTICOS	VALORES NEGATIVOS QUE ATENTAN CONTRA UNA REAL DEMOCRACIA
1. Tolerancia.	1. Intolerancia.
2. Manejo honesto de los bienes públicos.	2. Corrupción.
3. Estado de derecho.	3. Violación, limitación o anulación de derechos.
4. Equidad de género.	4. Machismo, patriarcado.
5. Equilibrio entre derechos y obligaciones.	5. Más obligaciones que derechos.
6. Participación, responsabilidad.	6. Sumisión, obediencia ciega.
7. Pluralidad.	7. Uniformidad, autoritarismo.
8. Justicia social.	8. Injusticia social.
9. Civildad.	9. Militarismo.
10. Distribución de las riquezas nacionales a toda la población.	10. Concentración de las riquezas nacionales en un número reducido de personas.

¹⁰ Derecho del Ciudadano y la Ciudadana. Decidamos-Campaña por la Expresión Ciudadana, 2014.

5 ¿Qué son las comisiones vecinales?¹¹



Las comisiones vecinales o comisiones de fomento urbano son asociaciones de vecinos y vecinas que colaboran de cerca con la Intendencia Municipal y otras instituciones para el desarrollo de su barrio o comunidad.

CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

La organización, funciones y otros aspectos relativos al régimen jurídico de las comisiones vecinales serán determinados por ordenanza. Su reconocimiento será efectuado por resolución de la Intendencia Municipal, según lo dispuesto en el art. 65 de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal.

Son asociaciones pluralistas y no admiten en su seno proselitismo partidario, religioso ni racial. (Art. 1 del Reglamento de las Comisiones Vecinales de la Ciudad de Asunción).

SON OBJETIVOS DE LAS COMISIONES VECINALES

1

Contribuir, con los organismos gubernamentales, a elevar la calidad de vida de los habitantes del barrio, promoviendo una participación activa de todos los vecinos con miras a la solución de sus propios problemas.

¹¹ Manual para la Comisión Vecinal. Consejo Nacional de la Vivienda – CONAVI, 2009.

¹² Manual para la Comisión Vecinal. Consejo Nacional de la Vivienda – CONAVI, 2009.

2

Constituir a la organización en un espacio de diálogo, información y participación del vecindario, organizándolo para defender sus derechos y hacer cumplir sus obligaciones y responder a las necesidades colectivas que surjan en los barrios o comunidades, canalizando los problemas.

3

Fomentar la educación cívica, el conocimiento y la defensa de los derechos humanos y la defensa y protección del ecosistema.



¿QUÉ ES UNA MUNICIPALIDAD? ¿QUÉ ES UN MUNICIPIO?

4

Constituirse en Órganos de Control Ciudadano de la Administración Municipal y de otras instituciones, debiendo denunciar hechos o tentativos de hechos de corrupción ante los órganos pertinentes.

5

Participar en todos los programas o proyectos del ejecutivo municipal que involucre a su comunidad, en carácter de órgano consultivo, pudiendo en todos los casos emitir dictámenes de aprobación o rechazo.



TIPOS DE COMISIONES VECINALES URBANAS



La comisión vecinal: es aquella asociación de vecinos constituida sin fines de lucro con carácter permanente que tiene como finalidad el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad en un área determinada, buscando el desarrollo integral de la misma.



La comisión vecinal por actividad: es aquella asociación constituida con uno o más objetivos específicos que sean complementarios y su existencia concluye con el logro de esos objetivos.



¿QUÉ ES UNA MUNICIPALIDAD?
¿QUÉ ES UN MUNICIPIO?

3

La comisión vecinal juvenil: en este sentido se reconoce la existencia independiente de las comisiones vecinales juveniles.



La comisión vecinal de seguridad: es la encargada de articular esfuerzos a fin de prevenir el delito y combatir la delincuencia.

4

MENSAJES ESENCIALES¹³

1

Las familias y las comunidades tienen la responsabilidad primordial de proteger a los niños, niñas y adolescentes de interés.

2

La participación de la comunidad en la identificación de temas relativos a la protección infantil y en el diseño y la ejecución de actividades, conducirá a una mejor aceptación y un mayor impacto de las intervenciones de protección infantil.

3

La participación de la comunidad permitirá que las intervenciones lleguen a más niños y niñas porque los recursos se utilizan con mayor eficacia.

4

La participación activa de la comunidad en la protección de los niños, niñas y adolescentes garantizará la sostenibilidad de las acciones emprendidas.

6 ¿Qué es la intervención vecinal?¹⁴

Es una manera de intervenir en la realidad de un territorio. Puede ser entendida como una acción organizada, consciente, planificada, de un

conjunto de actores en el territorio municipal, para actuar sobre problemáticas sociales que no están solucionadas.



¹³ Mecanismos comunitarios para la protección de la infancia. Nota Informativa sobre protección infantil. ACNUR, 2013.

¹⁴ Guía de Intervención Social. CODENI. UNICEF, FortaleSer.

¿QUÉ ES UNA MUNICIPALIDAD? ¿QUÉ ES UN MUNICIPIO?

Participan por lo menos tres grandes actores: el Estado (nacional, departamental y local), que es el que define las políticas sociales; las organizaciones sociales y las instituciones del territorio municipal.

Su objetivo es actuar sobre la realidad social para modificarla y transformarla, siempre enmarcada en una actuación más amplia del municipio.

Desde la perspectiva de participación social y comunitaria, el objetivo es intervenir desde y con la comunidad del municipio y, aunque la iniciativa es desde la acción de una instancia de la política pública (gobierno local/municipal), el modelo tiene como centralidad la movilización comunitaria, a partir de los recursos existentes en el municipio, otras instituciones, comunidades, familias, organizaciones de base, líderes, lideresas, entre otros.

Los ámbitos donde se realiza la intervención social pueden distinguirse en términos de sectores, grupos o categorías. En este caso, como gobierno local/municipal el ámbito es la comunidad en general, identificada como territorios comunitarios (barrios, compañías, zona urbana, zona rural) del municipio. El sector al que van dirigidas las acciones conforman la niñez y la adolescencia. La categoría de intervención es el cumplimiento de derechos de NNA.

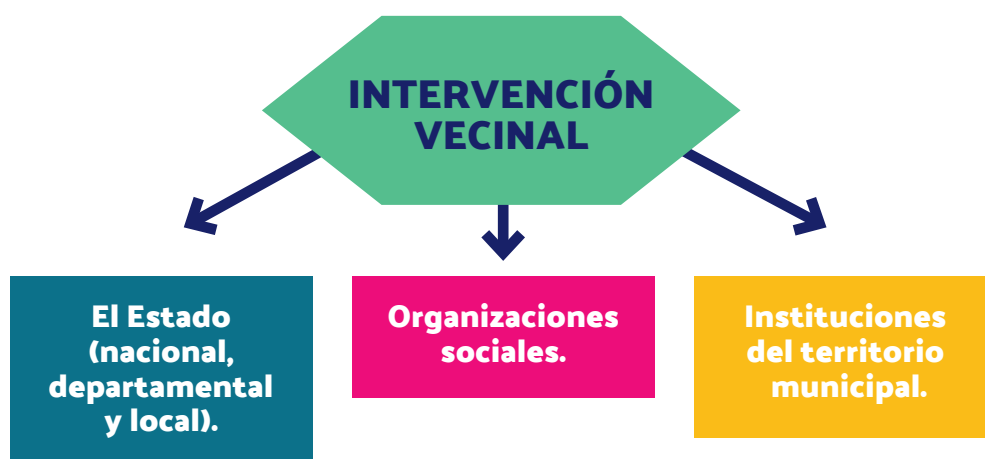
La intervención, desde la perspectiva de participación social y comunitaria, desde la gestión local/municipal, es incorporar como eje central la participación de la comunidad, por tanto, se toma distancia del asistencialismo y de la gestión de casos.

El principal recurso es el apoyo y la participación de la comunidad en la protección, promoción y defensa de los derechos de NNA.

Esto implica que las personas, las organizaciones, instituciones, la comunidad toda, deben involucrarse en las decisiones relativas a los programas, proyectos, actividades, iniciativas relacionados a la protección de NNA. La gestión local debe garantizar los mecanismos para esa participación.

El método de la intervención social se hace operativo en técnicas y acciones bien concretas que se dan en espacios geográficos también concretos y delimitados: los territorios comunitarios dentro de los límites del municipio.

La intervención social, desde la perspectiva de la participación comunitaria para la defensa, protección y promoción de derechos de la niñez y adolescencia, implica una opción muy clara, supone salir de las oficinas, movilizar a la comunidad y dejarse movilizar por ella, en los diferentes territorios comunitarios del municipio.



INTERVENCIÓN SOCIAL: TRES DIMENSIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NNA



Del maltrato físico y emocional, del abuso sexual, del abandono, la explotación y otras formas de violencia. La CODENI orienta a las familias, promueve redes comunitarias para la asistencia inmediata y moviliza a las instituciones (Unidad de Salud Familiar - USF, Hospital Regional, Supervisión, Escuela, Comisaría) para brindar los servicios.

De los derechos en el territorio, aprovechando los días de gobierno municipal, las reuniones con las comisiones de fomento o vecinal, los espacios escolares, comunitarios, organizacionales (iglesias, clubes, comités, comisiones vecinales, Asociaciones de Cooperación Escolar - ACES, movimientos sociales, Organizaciones No Gubernamentales - ONGs, fundaciones, empresas que están en el territorio, entre otros). La promoción va junto con la prevención de situaciones de transgresión de derechos.

Cuando ya los derechos fueron transgredidos, derivando adonde corresponda y vinculando a instancias para la restitución y la protección inmediata. Si bien la CODENI es un servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, de carácter no jurisdiccional que se crea en cada municipalidad, por las particularidades y complejidad de las situaciones de muchas se focaliza más en la asistencia y seguimiento de casos. Por ello, más allá de la orientación que requieran, sus integrantes deben actuar necesariamente centrados en la participación social y comunitaria, en red, para que su funcionamiento resulte aún más eficaz.

¿QUÉ ES UNA MUNICIPALIDAD? ¿QUÉ ES UN MUNICIPIO?



¿Cómo vinculamos la intervención social con la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010?

La **intervención social** que realiza la CODENI en el territorio municipal / comunitario está fundamentada en el marco normativo y especialmente en los principios que sostienen el SNPPI y en sus fines: “Corresponderá a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) prestar servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los derechos del niño y del adolescente. No tendrá carácter jurisdiccional”.
(Art. 48, Ley N° 1680/01).



7 ¿Qué es un Mecanismo Comunitario de Protección Infantil?¹⁵

Es una red o grupo de individuos a nivel comunitario que trabajan de manera coordinada para alcanzar los objetivos de protección infantil. Estos mecanismos pueden adoptar la forma de un punto focal o de un grupo o red de miembros de la comunidad que desempeñan una función en la protección infantil (personal de trabajo social y servicios de salud, padres y madres, personas mayores y otro voluntariado).

Grupos de niños, niñas y adolescentes: los grupos de NNA forman parte de los mecanismos comunitarios de protección infantil y les permiten a niños y niñas desempeñar un papel integral en su propia protección.

Ley Orgánica Municipal: Art. 10. En materia de desarrollo humano y social: **c)** la participación en la formulación de la política y estrategia nacional y departamental de equidad de género, de promoción y atención de la mujer, de la niñez y adolescencia y de los sectores más vulnerables; **d)** la implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación política y social de la mujer, la integración a la vida social de personas con discapacidad física y mental, y de la tercera edad; **e)** la implementación de programas integrales de lucha contra la pobreza.

¿CÓMO ESTÁN CONFORMADOS LOS GRUPOS COMUNITARIOS DE PROTECCIÓN INFANTIL?

Los mecanismos comunitarios incluyen una mezcla de influencias y actores externos o “exógenos” e influencias y actores tradicionales o “endógenos”. Cada vez más se reconoce la importancia

¹⁵ Mecanismos comunitarios para la protección de la infancia. Nota informativa sobre protección infantil. ACNUR, 2013.



Empecemos a enumerar...

de trabajar a través de las estructuras comunitarias locales y procesos tradicionales o informales. Estos mecanismos se pueden configurar de diferentes maneras, dependiendo del análisis del contexto:

- Ejecución directa por parte de la agencia (dirigida y administrada externamente por agencias de ayuda).
- Participación comunitaria en la iniciativa de la agencia (la iniciativa es dirigida por la agencia).
- Actividades apropiadas y gestionadas por la comunidad movilizadas por agencias externas (mayor nivel de apropiación comunitario con apoyo de agencias externas).
- Actividades comunitarias iniciadas y gestionadas dentro de la comunidad.

¿QUÉ HACEN LOS MECANISMOS COMUNITARIOS DE PROTECCIÓN INFANTIL?

Suelen desempeñar diferentes funciones dependiendo del contexto y de las capacidades comunitarias existentes.

Algunos comités de protección infantil se centran de manera más amplia en la protección de los niños y niñas o en cuestiones relacionadas con su bienestar, mientras que otros tienen un enfoque más específico, como el apoyo y el seguimiento de los niños y niñas no acompañados o la lucha contra la trata de niños y niñas.

Ellos pueden participar en:


- 1 Identificación de temas de protección de niños y niñas vulnerables.
- 2 Sensibilización sobre los derechos de niños y niñas y su protección.
- 3 Referencia y acompañamiento a los niños y niñas y sus familias a servicios apropiados.
- 4 Suministro de apoyo psicosocial, emocional y espiritual a niños y niñas vulnerables.
- 5 Provisión de registro de nacimiento.
- 6 Identificación de niños y niñas con riesgo "elevado".
- 7 Búsquedas informales.
- 8 Cuidados alternativos o grupos de padres de crianza temporal.
- 9 Resolución de conflictos y mediación (tales como asuntos familiares o de custodia).
- 10 Prestación de información a las comunidades sobre los servicios.
- 11 Programas de aprendizaje para la vida y de buenas prácticas de crianza.


¿QUÉ ES UNA MUNICIPALIDAD? ¿QUÉ ES UN MUNICIPIO?


BUENAS PRÁCTICAS




- 1** Promover la apropiación comunitaria y no imponer modelos o puntos de vista externos (a menos que las opiniones de la comunidad sean contrarias a las normas internacionales de derechos humanos).
- 2** Asegurar que los miembros de los mecanismos comunitarios entiendan y apliquen el principio del interés superior de niños y niñas en todas las iniciativas que emprendan.
- 3** Ser conscientes y sensibles a las dinámicas de poder y sociales dentro de las comunidades de interés y cómo afectan el funcionamiento de los grupos comunitarios.
- 4** Impulsar el voluntariado para la realización de acciones.
- 5** Optimizar los recursos y apoyar a las comunidades para que también utilicen sus propios recursos.
- 6** Apoyar a los grupos con equipo y herramientas para su trabajo, como tarjetas de identificación, camisetas, botas de hule, linternas, carta de presentación.

- 

Reconocer el trabajo del grupo a través de la entrega de certificados, celebraciones anuales o premios a los voluntarios del año.
- 

Asegurar que los mecanismos comunitarios de protección infantil tengan un mandato claro con funciones realistas.
- 

Garantizar que los grupos comprendan sus propios límites, capacitándolos bien sobre qué tipos de casos complejos deben ser referidos y cómo mantener protocolos de confidencialidad y de intercambio de datos.
- 

Consolidar que los miembros del grupo sean percibidos como un mecanismo de apoyo para la comunidad y no como una función de “supervisar o castigar”.



ACCIONES ESENCIALES

Prevención y respuesta:

- Involucrar tanto a las personas afectadas como a la comunidad en las discusiones sobre las violaciones a la protección de niños y niñas y buscar sus perspectivas sobre las soluciones.
- Consultar con niños, niñas y adolescentes acerca de la planificación e implementación de actividades de Grupos Comunitarios de Protección Infantil.
- Guiar a los grupos para que desarrollen Términos de Referencia (respaldados por las comunidades y funcionarios pertinentes si es posible) y un plan de acción.
- **Rendición de cuentas:** establecer un mecanismo de retroalimentación para que los niños, las niñas y la comunidad en general puedan informar sobre el funcionamiento del grupo de protección infantil.
- **Sostenibilidad:** desarrollar una estrategia de salida para garantizar una transición fluida hacia la apropiación comunitaria de la iniciativa.

Coordinación:

- Vincular y crear mecanismos de coordinación y referencia con otros proveedores de servicios, asegurando que dichos mecanismos estén co-

nectados con otros sectores -tales como salud, educación, justicia y entidades del orden público- para asegurar una respuesta integral.

- Promover vínculos entre los Mecanismos Comunitarios de Protección Infantil informales y el sistema nacional formal de protección infantil, incluso a nivel de distrito.
- Explorar los vínculos y posibles áreas de cooperación entre escuelas, maestros y mecanismos comunitarios de protección infantil.

Promoción y sensibilización:

- Apoyar a los grupos en el desarrollo de estrategias de sensibilización orientadas a los resultados y que tengan como objetivo cambiar las normas y prácticas sociales que son perjudiciales para los niños y niñas.
- Apoyar los Mecanismos Comunitarios de Protección infantil a identificar aliados y figuras fundamentales dentro de la comunidad en los que puedan confiar para hacer un cambio en su área de trabajo (por ejemplo, principales modelos, padres, jóvenes, adultos mayores y líderes, etc.).
- Colaborar y coordinar con otros grupos comunitarios que trabajan en áreas relacionadas (por ejemplo, apoyando a personas con discapacidades).



8 Mecanismos de inclusión social en la gestión municipal¹⁶

¿QUÉ ES PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

Es el espacio de interacción que construyen los ciudadanos al interactuar junto a sus autoridades para incidir en la toma de decisiones de la agenda pública, ejercer un control en la ejecución de las medidas consensuadas y dar seguimiento a las acciones gubernamentales, contribuyendo a mejorar la gestión pública, el desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de la población.



¿Qué sería un mecanismo?



¹⁶ Mecanismos de inclusión social en la gestión municipal. Material didáctico para comisiones vecinales, 2008.

¿QUÉ ES UNA MUNICIPALIDAD? ¿QUÉ ES UN MUNICIPIO?

1

EMPODERAMIENTO

Proceso por el cual una persona o un actor social asimila como propios la misión y los objetivos de una institución, programa o proyecto, asumiendo las actividades resultantes con rol activo e identificándose con sus resultados finales. Es la fuerza personal, con control, elección propia, vida digna en concordancia con los propios valores de la persona, voluntad de luchar por los derechos propios, independencia, toma de decisiones propias, ser libre, despertar y lograr capacidad para hacer suya la razón de ser de una causa y actuar en consecuencia.

2

INCLUSIÓN SOCIAL

Se trata del conjunto de políticas públicas impulsadas por el Estado y la sociedad destinadas a disminuir y eliminar las desigualdades y discriminaciones sociales y a mejorar la calidad de vida de la población a través de mecanismos de integración social, económica y política, de tal forma a buscar el ideal de una comunidad más cohesionada.

3

COHESIÓN SOCIAL

Es la construcción de una sociedad con mayor unión de la diversidad de sus partes, sobre la base de recuperar su identidad, sentido de pertenencia, el valor de la solidaridad, la conquista y ampliación de derechos universales, para todos los habitantes, como ser: a la educación, a la salud, a la alimentación y nutrición, a la vivienda y al acceso a la tierra, al empleo digno, a la seguridad social, a la confianza y eficacia de las instituciones democráticas, a la igualdad de género, a vivir en un ambiente sano y seguro, entre otros.

¿POR QUÉ HAY COMUNIDADES MÁS ACTIVAS QUE OTRAS?

¿Por qué las comunidades trabajan en procesos incluyentes?

¿Cuentan con mecanismos de inclusión y diálogo social?

¿Buscan criterios comunes para la toma de decisiones públicas y se manejan conflictos para hallar soluciones?

¿La capacitación continua es la base del proceso?

EN ELLA LOS CIUDADANOS:

“Se sienten parte”, se comprometen y se involucran en la toma de decisiones.

No como invitados, sino como “dueños”, trabajan por lo que consideran suyo.

No como beneficiarios, sino como “responsables” de lo que ocurre o deja de ocurrir.

CAMBIO DE ACTITUD

Que genere compromiso y sustituya hábitos de pasividad por una participación e injerencia activa en la agenda pública.

Freire señala que “la educación tendría que ser, ante todo, un intento constante de cambiar de actitud. De crear disposiciones democráticas a través de las cuales... se sustituyan hábitos antiguos y culturales de pasividad, por nuevos hábitos de participación e injerencia que concuer-

den con el nuevo clima transicional”¹⁷. Con esto acerca no solo un concepto de participación ciudadana, sino hace reflexionar en cómo esta toca transversalmente el sentido de existir del individuo en la medida en que es capaz de liberarse de su unidimensionalidad, insertarse en el mundo en interacción con los demás, de forma activa y responsable, razonando y apropiándose de su realidad, demostrando capacidad de accionar sobre ella sustituyendo la realidad no deseada por la buscada.

¹⁷ La Educación como práctica de la Libertad. Freire, Paulo., pág. 110.

¿QUÉ ES UNA MUNICIPALIDAD? ¿QUÉ ES UN MUNICIPIO?

LIDERAZGO

Para construir el “espacio público” de intervención en la toma de decisiones sobre políticas públicas. La participación ciudadana no es automática, es un proceso de largo plazo que se va construyendo. La sociedad civil necesita prepararse para asumir un rol protagónico. Nuria Cunill¹⁸ acerca a la discusión de la participación ciudadana la urgencia de construir el espacio público, para romper el monopolio de poder que ejerce el Estado y recuperar el concepto esencial de lo público como la capacidad de la sociedad de participar en la formación de opinión y voluntad política.

En este sentido, señala la necesidad de “publicar” el Estado, es decir, volverlo más público, entendiendo esto como lo que es de todos y compete a todos. Señala asimismo que la “publicación” de la administración pública pasa por el diseño y la implementación de mecanismos que la vuelvan socialmente responsable, que ocasiona la aparición de otro elemento necesario en la nueva relación Estado-sociedad civil: el derecho del ciudadano a estar informado sobre la gestión administrativa de sus autoridades, para poder entender y participar en los temas públicos.



¹⁸ Lo público no estatal en la reforma del Estado. Bresser Pereira, Luiz Carlos y Cunill Grau, Nuria. Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1998.

¿QUÉ NECESITA EL CIUDADANO PARA PARTICIPAR? (ALGUNOS FACTORES)

- Predisposición para conocer, proponer y accionar a fin de transformar la realidad.
- Conocer cómo funciona el gobierno local y el nacional.
- Saber con qué mecanismos de participación se cuenta.
- Tener la información acerca de cómo se toman las decisiones sobre políticas públicas.
- Conocer cómo está organizada la comunidad.
- Averiguar cuál es la predisposición de las autoridades para abrir su gobierno a la participación ciudadana.
- Cuál es el nivel de tolerancia que existe para trabajar juntos.

PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS QUE GARANTIZAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS EN EL MANEJO DE LA COSA PÚBLICA:

Estos elementos fundamentales en la participación ciudadana son:

- a) Todos los ciudadanos tenemos derecho a participar en el proceso de decisión gubernamental en el ámbito local.
- b) Tenemos derecho a conocer el funcionamiento del gobierno y a desarrollar la comprensión del manejo de la cosa pública.
- c) El derecho a ser escuchados por nuestros gobernantes y por la misma sociedad.
- d) La necesidad de que el gobierno sea responsable ante la ciudadanía y que responda de una manera completa, clara y fácil de entender.
- e) La transparencia de las acciones gubernamentales.
- f) La obligación del gobierno de crear mecanismos que ayuden a los ciudadanos a relacionarse entre sí y a interactuar con los poderes públicos.

ALGUNOS EJEMPLOS DE SERVICIOS MUNICIPALES:

- Mantenimiento y limpieza de calles.
- Conservación y embellecimiento de plazas y parques.
- Recolección de basura.
- Administración de cementerios.
- Solidificar las instituciones educativas.
- Apoyo a comisiones vecinales para obras en los barrios.
- Cooperación con la policía local.
- **Servicios de salud:** ambulancia, centro de salud, medicamentos.
- Ayuda social para servicios fúnebres.
- **Deportes:** apoyo a torneos, obras de infraestructura, clubes y otros.
- Actividades culturales.
- **Obras públicas:** construcción y mantenimiento de puentes, caminos, pavimentación de calles.
- **Agua:** apoyo para perforación de pozos a juntas de saneamiento.
- Control del tránsito.
- Gimnasio municipal.
- Becas para estudiantes.
- Programa de ayuda a NNA, Consejería por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia - CODENI.
- Acciones de apoyo a jóvenes, a la mujer, a la tercera edad.
- Mercados municipales.
- Ayuda a damnificados por desastres naturales.
- Balnearios.
- Limpieza de ríos, arroyos y lagos.
- Terminal de ómnibus.
- Construcción de muros de contención, drenajes, desagües cloacales, etc.
- Biblioteca.
- Control de alimentos.
- Control de contaminación de empresas (curtiembres, mataderías).
- Turismo.
- Juzgado de Faltas.
- Guarderías.
- Programas de apoyo a la tercera edad.
- Desarrollo económico local.
- Oficina de empleo y otro.

PARTE 03

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA - SNPPI¹⁹



Ahora que ya conocemos sobre el Marco Normativo y la relevancia de la municipalidad a través de sus diferentes secretarías y comisiones vecinales para la protección integral de NNA, el último paso es el Sistema.

¹⁹ La promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, una experiencia basada en la CODENI de Luque. Revista Jurídica VI. Nora Lezcano. Asunción, Universidad UNIBE, pág. 122, 2019.

Código de la Niñez y la Adolescencia - Ley N° 1680/01

La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por el Estado paraguayo a través de la Ley N° 57/9. Su integración al marco normativo tuvo como consecuencia la derogación del Código del Menor y la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia (CDN) a través de la Ley N° 1680/01.

A partir de su entrada en vigencia se realizaron adecuaciones legislativas, institucionales y presupuestarias para alinear los principios del enfoque de derechos en el quehacer del Estado Paraguayo, entre las cuales se pueden citar la aprobación y la entrada en vigencia de la Ley N° 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), que crea un mecanismo fundamental para una mejor atención de NNA, que veremos seguidamente.

1 ¿El Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia

La Ley N° 1680/01 establece que el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia (en adelante el Sistema o SNPPI) es la instancia competente para preparar y supervisar la ejecución de la política nacional destinada a garantizar la plena vigencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Sistema regulará e integrará los programas y acciones a nivel nacional, departamental y municipal (art. 37, CNA).

El Sistema será financiado con recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación y en los respectivos Presupuestos Departamentales y Municipales (art. 38, CNA).

A lo largo de los últimos años el Código de la Niñez y la Adolescencia fue modificado a la luz de varias normativas, entre ellas:

1

La Ley N° 6174/18

“Que eleva al rango de Ministerio, a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), y pasa a denominarse Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA), y en su artículo 12 establece que han sido derogados, es decir, dejados sin efecto, los artículos 39, 40 y 41 de la Ley N° 1680/01²⁰.”

2

Ley N° 6083/18

“Que modifica la Ley N° 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia”²¹.

3

Ley N° 6486/20

“De Promoción y Protección del Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”. Esta ley ha derogado la Ley N° 1136/97, De Adopciones, así como varios artículos de la Ley N° 1680”²², conforme lo menciona el art. 119 de dicha norma.

²⁰ Los artículos del Código de la Niñez y la Adolescencia derogados por la Ley N° 6174/18, es decir que ya han quedado sin efecto, se refieren al art. 39, De la creación de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; art. 40, De atribuciones del Secretario Ejecutivo; y el art. 41, De las funciones de la secretaría.

²¹ La Ley N° 6083/18 ha modificado el art. 29, De la prohibición de la publicación; art 41, De las funciones de la secretaría; art. 92, De la convivencia familiar; art. 93, De la controversia entre el padre y la madre; art. 94, De la restitución; art. 95, De la regulación del régimen de relacionamiento; art. 96, Del cumplimiento del régimen de relacionamiento; art. 158, De la composición de la justicia de la niñez y la adolescencia; art 159, De los requisitos; art. 165, Del equipo asesor de la justicia; art. 167, Del carácter de procedimiento; y art. 175, De las medidas cautelares de protección del Código de la Niñez y la Adolescencia.

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA - SNPPI¹⁹



El Sistema está conformado por el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, como ente rector, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, las Secretarías y los Consejos Departamentales de la Niñez y la Adolescencia, así como las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENIS).



De manera resumida se presentan las funciones más relevantes de las instancias mencionadas:

EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA - MINNA

El MINNA es la institución responsable de ejecutar y hacer cumplir las políticas públicas elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Ado-

²² La Ley N° 6486/20 derogó, es decir, dejó sin efecto, la Ley de Adopciones y derogó y modificó varios artículos del Código de la Niñez y la Adolescencia; modificó el art. 5, De la obligación de denunciar; art. 34, De las medidas de protección y apoyo; art 35, Del abrigo; art. 50, De sus atribuciones; art. 51, D de la revisión de las decisiones; art. 72, De la suspensión de la patria potestad; art. 72, De la pérdida de la patria potestad; art 78, De la declaración judicial de la pérdida de la patria potestad; art. 107, De la obligación de comunicar; art. 109, De la prohibición de los guardadores, y derogó el art. 36, De las instituciones de protección y promoción.

lescencia, así como cooperar con los gobiernos departamentales y municipales en materia de niñez y adolescencia conforme a las disposiciones establecidas en virtud de la Ley N° 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia (art. 1, Ley N° 6174/18).

La finalidad del MINNA es implementar trabajos institucionales e interinstitucionales dirigidos al ámbito de la niñez y adolescencia, con el fin de propiciar programas, planes y proyectos para garantizar los derechos, garantías y deberes del niño, niña y del adolescente, conforme

con lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes (art. 2, Ley N° 6174/18).

A través de su máxima autoridad, es decir, el Ministro o la Ministra del MINNA, deberá presidir el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (art. 5, Ley N° 6174/18). En cuanto a las competencias y funciones del Sistema, el MINNA debe²³:

1

Cumplir con las políticas elaboradas por el Sistema.

2

Facilitar el relacionamiento y la coordinación entre los distintos consejos que integrarán el Sistema.

3

Diseñar las estrategias y los acuerdos necesarios para facilitar el relacionamiento y la coordinación entre los distintos consejos que integrarán el Sistema y el desarrollo de trabajos participativos con las organizaciones civiles.

4

Administrar los fondos destinados a los planes y programas establecidos por la presente ley y las demás leyes en materia de niñez y adolescencia.

5

Asesorar y prestar asistencia técnica a entidades estatales privadas, organizaciones civiles y gobiernos departamentales y municipales, a solicitud de los mismos, así como también promover y coordinar con ellos las iniciativas que guarden relación con los fines de esta ley.

6

Apoyar y supervisar la labor de las Consejerías Municipales por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia a través de oficinas regionales en todos los departamentos de la República.

²³ Art. 3. Competencia y Funciones. Son funciones del Ministerio de la Niñez y Adolescencia (MINNA), Ley N° 6174/18, en concordancia con el art. 1 de la Ley N° 6083/18, "Que modifica la Ley N° 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia".

Por otro lado, los Consejos son instancias creadas por el Código de la Niñez y la Adolescencia en los tres niveles de organización del Estado, es decir, el nacional, el departamental y el municipal.



Los Consejos son conjuntos de órganos u organismos de carácter mixto debido a su integración tanto con representantes de instituciones públicas como del sector privado (...). Un aporte estratégico del Código de la Niñez y la Adolescencia fue “incorporar la representación de los mismos niños, niñas y adolescentes en los Consejos, propiciando de este modo su participación en los diferentes niveles de discusión y decisión política acerca de asuntos de interés”²⁴.

“Con los Consejos se busca aprovechar mejor los recursos existentes en beneficio de la niñez y la adolescencia, concentrando las acciones institucionales en los objetivos conjuntos de los sectores gubernamentales y no gubernamentales definidos en los planes nacionales, departamentales y municipales”²⁵.

1

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

El Consejo Nacional será convocado por el Ministro o Ministra del MINNA y estará integrado por un representante de:

- a)** el MINNA;
- b)** el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- c)** el Ministerio de Educación y Ciencias;
- d)** los organismos no gubernamentales de bien nacional público y sin fines de lucro de cobertura;
- e)** el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- f)** el Ministerio Público;
- g)** el Ministerio de la Defensa Pública; y
- h)** los Consejos Departamentales.

Los integrantes del Consejo Nacional no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de esta función. El Consejo Nacional fijará su domicilio en la ciudad de Asunción (art. 42, Ley N° 1680/01).

Funciones del Consejo Nacional:

El Consejo Nacional ejercerá las siguientes funciones:

- a)** formular políticas para la promoción, atención y protección de los derechos del niño y adolescente;
- b)** aprobar y supervisar los planes y programas específicos elaborados por la Secretaría; y
- c)** dictar su reglamento interno (art. 43, Ley N° 1680/01).

²⁴ Esta participación no fue prevista por el Código en el Consejo Nacional, sin embargo, se ha garantizado la participación consultiva de niños, niñas y adolescentes organizados, es decir, con voz y sin voto.

²⁵ El nuevo paradigma de los Derechos del Niño. Guía para la implementación de las leyes de la niñez y la adolescencia en el Paraguay. Lourdes Barboza y Teresa Martínez. Asunción, CENIJU y Plan, pág. 83, 2005.

2

LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

El Consejo Departamental de la Niñez y Adolescencia estará integrado en cada Departamento por un representante de:

- a) el Gobernador;
- b) la Junta Departamental;
- c) los respectivos Secretarios Departamentales de Salud y Educación;
- d) las organizaciones no gubernamentales de bien público y sin fines de lucro del departamento, que realicen acciones dirigidas a los sujetos de este Código;
- e) las organizaciones de niños del departamento; y
- f) los Consejos Municipales.

Los integrantes del Consejo Departamental no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de esta función y se reunirán cuando el Gobernador lo convoque. Fijará su domicilio en la Capital del departamento (art. 44, Ley N° 1680).

Funciones del Consejo Departamental:

- a) aprobar los planes y programas para el departamento y apoyar la ejecución de los mismos;
- b) apoyar a las municipalidades del Departamento para la ejecución de los programas respectivos; y
- c) dictar su reglamento (art. 45, Ley N° 1680/01).

2

LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

El Consejo Municipal de la Niñez y Adolescencia estará integrado en cada Municipio por un representante de:

- a) el Intendente;
- b) la Junta Municipal;
- c) las organizaciones no gubernamentales de bien público y sin fines de lucro del municipio, que realicen acciones dirigidas a los sujetos de este Código;
- d) las comisiones vecinales o comisiones de fomento del municipio; y
- e) las organizaciones de niños.

Los integrantes del Consejo Municipal no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de esta función y se reunirán cuando el Intendente lo convoque.

Fijarán su domicilio dentro del radio del municipio (art. 46, Ley N° 1680/01).

Funciones del Consejo Municipal:

- a) orientar prioritariamente sus gestiones al desarrollo de programas de atención directa y de promoción integral de los derechos del niño y adolescente en su municipio;



- b) coordinar los programas y acciones emprendidas por las instituciones públicas y con las instituciones privadas orientadas a los niños y adolescentes;*
- c) proponer a la municipalidad el presupuesto anual de los programas de la oficina dirigidos a la niñez y la adolescencia; y*
- d) dictar su reglamento interno (art. 47, Ley N° 1680/01).*

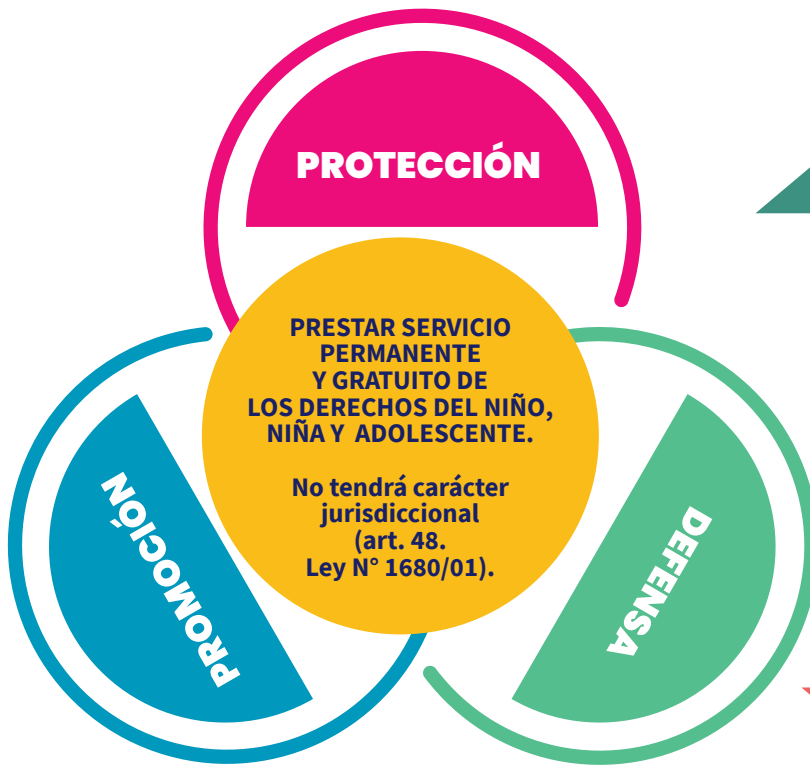
Como puede observarse, los Consejos tienen funciones consultivas y de coordinación no solo de acciones en el trabajo de campo de la infancia y la adolescencia, sino a niveles intersectorial, interinstitucional e intrainstitucional, propiciando condiciones para el desarrollo de capacidades a fin de dar respuestas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

2 Las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes - CODENI



²⁶ Los organismos no jurisdiccionales llevan a cabo otro tipo de actividades adicionales a su labor de protección, tales como la divulgación y difusión de la enseñanza y promoción de los derechos humanos, tratando de generar una cultura de conocimiento en las personas respecto de los derechos que las mismas poseen y que así puedan defenderlos y evitar que sufran violaciones en ellos a causa de su desconocimiento.

FINES DE LA CODENI²⁶



El servicio prestado por la CODENI es de carácter permanente y gratuito, es decir, debe ser continuo y no circunstancial, y no tendrá carácter jurisdiccional.

Se trata de un servicio de protección y defensa, pero también de promoción de los derechos del niño, niña y adolescente, lo que hace a las CODENIS competentes no solo para la atención social de las violaciones de derechos, sino también para la prevención de estas transgresiones y la difusión de los derechos²⁷.

FINES DE LA CODENI²⁸

Protección: Las estrategias de protección deben representar acciones por parte del Estado, y en este caso particularmente de la CODENI, en lo que se refiera a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes para mitigar y/o disminuir las vulneraciones de DDNN. Dentro de este eje suelen ser incluidos las normativas, rutas, protocolos y procedimientos de actuación que articulen acciones con otras instancias tanto del propio SNPPI como de otras jurisdiccionales, legislativas y/o administrativas.

Promoción: Las estrategias de promoción apuntan a dar a conocer los derechos humanos de NNA, tanto a sus propios titulares, como lo son las niñas, niños y adolescentes, como a sus responsables (madres padres, tutores, guardadores,

responsables del cuidado, la crianza, la educación, la salud, etc.). Estas estrategias corresponden a las instituciones del Estado, y en particular la CODENI, de acuerdo a sus fines legales.

²⁷ El nuevo paradigma de los Derechos del Niño. Guía para la implementación de las leyes de la niñez y la adolescencia en el Paraguay (Asunción, CENIJU y Plan, pág. 87, 2005).

²⁸ La promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, una experiencia basada en la CODENI de Luque, en Revista Jurídica VI. Nora Lezcano. Asunción, Universidad UNIBE, pág. 130, 2019.

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA - SNPPI¹⁹



La promoción de derechos debe permitir generar mayor conciencia sobre la obligación de respetar los derechos de NNA y el alcance del ejercicio de tales derechos, así como también las responsabilidades que surgen del incumplimiento, dando a conocer cuáles son las instancias y mecanismos de denuncia ante situaciones de vulneración o violación de derechos²⁹.

Defensa: Las estrategias de defensa corresponden a las acciones transversales tanto de la protección como de la promoción, es decir, tanto cuando se planifican acciones de promoción como acciones de protección se pretende defender de manera efectiva, amplia e integral todos los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

EQUIPO DE LA CODENI



LA CODENI ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR Y SE INTEGRARÁ:

Con profesionales abogados, psicólogos, trabajadores sociales y de otras disciplinas y personas del lugar de reconocida trayectoria en la prestación de servicios a su comunidad (art. 49, Ley N° 1680/01).

²⁹ La promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, una experiencia basada en la CODENI de Luque, en Revista Jurídica VI. Nora Lezcano. Asunción, Universidad UNIBE, pág. 130, 2019.



ATRIBUCIONES DE LA CODENI

- a) Intervenir preventivamente en caso de amenaza a transgresión de los derechos del niño, niña o adolescente, siempre que no exista intervención jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos.
- b) Brindar orientación especializada a la familia para prevenir situaciones críticas.
- c) Derivar a la autoridad judicial los casos de su competencia.
- d) Llevar un registro del niño y el adolescente que realizan actividades económicas, a fin de impulsar programas de protección y apoyo a las familias.
- e) Apoyar la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad.
- f) Coordinar con las entidades de formación profesional programas de capacitación de los adolescentes trabajadores.
- g) Proveer servicios de salas maternas, guarderías y jardines de infantes para la atención del niño cuyo padre o madre trabaje fuera del hogar (art. 54 del CNA modificado por el art. 119 de la Ley N° 6486/20).

Las decisiones de la CODENI referidas en el inciso a) del artículo anterior podrán ser revisadas por la autoridad jurisdiccional a pedido de los padres, tutores o responsables del niño o adolescente (art. 51, CNA).

CUANDO LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SE ENCUENTRE EN SITUACIONES QUE SEÑALAN LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN O APOYO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- a) La advertencia al padre, a la madre, al tutor o responsable.
- b) La orientación al niño, niña o adolescente y a su grupo familiar.
- c) El acompañamiento temporario al NNA y a su grupo familiar.
- d) La incorporación del niño, niña o adolescente en un establecimiento de educación escolar básica y la obligación de asistencia.
- e) El tratamiento médico y psicológico.
- f) En caso de emergencia, la provisión material para el sostenimiento del NNA.
- g) El abrigo residencial.
- h) La guarda del niño, niña o adolescente en una familia acogedora.
 - Las medidas de protección y apoyo señaladas en este artículo pueden ser ordenadas separada o conjuntamente.
 - Además, pueden ser cambiadas o sustituidas si el bien del NNA requiere.
 - Las medidas de protección y apoyo serán ordenadas por la CODENI.
 - En caso de una medida señalada en los incisos g) y h) de este artículo, las medidas de cuidado alternativo serán dispuestas por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. (Art. 34 del CNA modificado por el art. 119 de la Ley N° 6486/20).



3 El Sistema de Protección Jurisdiccional

La Jurisdicción Especializada

corresponde a la justicia de la niñez y la adolescencia conformada por la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales, Juzgados y Defensorías especializados creados por esta Ley; así como sus auxiliares, entenderán en todas las cuestiones que se relacionen con los derechos de la niña, niño y adolescente.

En tal efecto, en cada circunscripción se crearán Tribunales y Juzgados especializados y las correspondientes Defensorías de la Niñez y la Adolescencia (art. 158 del CNA modificado por la Ley N° 6083/18).

En la jurisdicción especializada existen dos procedimientos, uno de la Niñez y la Adolescencia y otro relativo al Procedimiento Penal de la Adolescencia. A continuación se presentan algunas características de las instancias que la integran.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Conocerá sobre:

- a)** los recursos concedidos contra las resoluciones de los Jueces de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia;
- b)** las quejas por retardo o denegación de justicia;
- c)** las recusaciones o inhibiciones de los Jueces de la Niñez y la Adolescencia; y
- d)** las contiendas de competencia entre jueces de la Niñez y la Adolescencia (art. 160, CNA).

COMPETENCIA DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Conocerá sobre:

- a)** lo relacionado a las acciones de filiación;
- b)** el ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad sobre los hijos;
- c)** la designación o remoción de los tutores;

- d)** las reclamaciones de ayuda prenatal y protección a la maternidad;
- e)** los pedidos de fijación de cuota alimentaria, convivencia familiar;
- f)** los casos de guarda, abrigo
- g)** las demandas por incumplimiento de las disposiciones relativas a salud, educación y trabajo de niños y adolescentes,
- h)** los casos derivados por la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI);
- i)** los casos de maltrato de niños o adolescentes que no constituyan hechos punibles;
- j)** las venias judiciales;
- k)** la adopción de niños o adolescentes;
- l)** las medidas para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos del niño o adolescente; y
- m)** las demás medidas establecidas por este Código (art. 161, CNA).

MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN

Solo pueden ser aplicadas por jueces de la Niñez y la Adolescencia y en algunos casos por jueces de Paz:

- a)** la guarda o el abrigo;
- b)** la restitución en el caso previsto en el Artículo 95 y concordantes de este Código;

- c) la exclusión del hogar del denunciado en casos de violencia doméstica;
- d) la hospitalización;
- e) la fijación provisoria de alimentos;
- f) la fijación provisoria de la convivencia familiar y/o del régimen de relacionamiento; y
- g) las demás medidas de protección establecidas por este Código, que el Juez considere necesarias en interés superior o para la seguridad del niño o adolescente (art. 175, CNA).

LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

- Es dependiente del Ministerio de la Defensa Pública.
- Será parte esencial y legítima en los juicios de patria potestad, tutela y de adopción.
- En los demás procesos judiciales en que hubiese que precautelar intereses del niño o adolescente, deberá intervenir cuando este no tuviese defensor particular (art. 162, CNA).

Funciones del defensor de la niñez y la adolescencia: Serán funciones del defensor de la Niñez y la Adolescencia:

- a) recibir denuncias de transgresiones a los derechos del niño o adolescente y promover las acciones correspondientes;
- b) representar al niño o adolescente en juicio, a pedido de éste, sus padres, tutores o responsables;
- c) velar por los derechos del niño o adolescente, de oficio o a petición de parte, asumiendo su representación ante las autoridades judiciales y requiriendo las medidas de protección que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido; y
- d) requerir el cumplimiento de los plazos y términos legales en la substanciación de los casos sometidos a la jurisdicción y, ante la inobservancia reiterada de los juzgados y tribunales, denunciar las transgresiones a la Corte Suprema de Justicia (art. 163, CNA).

Conozcamos a todos los organismos que podemos acudir

Facultades del defensor de la niñez y la adolescencia: El defensor de la Niñez y la Adolescencia está facultado a:

- a) solicitar informes, peritajes y documentos a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, así como requerir inspecciones y otras diligencias necesarias a sus investigaciones;
- b) requerir, por vía del Juzgado, informes y documentos a instituciones privadas o a particulares;
- c) requerir el concurso de los auxiliares especializados; y
- d) acceder en cualquier momento a locales donde se encuentren niños o adolescentes que requieran su asistencia. Cuando se trate de residencias u oficinas particulares, el acceso requerirá autorización judicial previa (art. 164, CNA).

EQUIPO ASESOR DE LA JUSTICIA

Los auxiliares especializados serán profesionales: médicos, pedagogos, psicólogos, sociólogos y trabajadores sociales, entre otros, que conformarán un equipo interdisciplinario con la finalidad de asesorar a la justicia de la Niñez y la Adolescencia.



Cada Juzgado de la Niñez y la Adolescencia deberá contar obligatoriamente con su propio equipo asesor de la justicia, cuyos profesionales deberán ser idóneos en materia de protección y promoción integral de los derechos de niño y el adolescente, quienes cumplirán funciones en la misma sede del Juzgado (art. 165, CNA).

ATRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES ESPECIALIZADOS

- a) Emitir los informes escritos o verbales que le requiera el tribunal, el Juez o el defensor;
- b) realizar el seguimiento de las medidas ordenadas por el Juez, emitiendo el dictamen técnico para la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes; y
- c) las demás que señale este Código (art. 166, CNA).

SITUACIONES EN QUE PODRÁ TOMAR INTERVENCIÓN EL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Algunos ejemplos de vulneración de derechos que se hayan producido en el marco de un hecho punible:

- Medida cautelar de cuidados alternativos.
- Pérdida de la patria potestad.
- Maltrato.
- Adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Abuso sexual, maltratos que se configuren como hechos punibles.
- Pornografía relativa a niñas, niños y adolescentes.
- Violencia y trata de personas.
- Violación de las reglas de la adopción.
- Juicios de adopción.
- Incumplimiento del deber legal alimentario.
- Explotación laboral y sexual.
- Incumplimiento del deber de cuidado o educación, etc.

(Referencias: Ley N° 1136/97 - Código Penal y sus modificaciones establecidas en la Ley N° 3440/08. Ley N° 6486/20).

Carácter del procedimiento general en la Jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia³⁰:

El procedimiento en la Jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia tendrá carácter sumario, es decir, de trámite acelerado, abreviado y gratuito, respetando los principios procesales de concentración, intermediación y bilateralidad³⁰.

La gratuidad del procedimiento alcanzará tanto a toda actuación desarrollada en el proceso por funcionarios como las realizadas por los equipos asesores de la justicia, ujieres notificadores, actuarios judiciales y el propio Juzgado, sin perjuicio de que la representación sea pública o privada.

A instancia del niño, niña o adolescente, sus madres o padres, tutores o responsables, la Defensoría de la Niñez o Adolescencia, el Ministerio Público, el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia o quienes tengan interés legítimo podrán iniciar el procedimiento en la Jurisdicción Especializada, incluso podrá ser iniciado de oficio por el juez, quien, en orden a resolver las cuestiones y como primera instancia, escuchará la opinión del niño, niña o adolescente en función de su edad y grado de madurez.

Las sentencias del Juzgado serán fundadas y no tendrán carácter de definitivas, sino podrán ser modificadas y aún dejadas sin efecto, de oficio o a instancia de parte³², toda vez que cesen las condiciones que las motivaron.

³⁰ Artículo 167. Del carácter del procedimiento, Código de la Niñez y la Adolescencia.

³¹ El principio de concentración implica que todas las cuestiones litigiosas, o el mayor número posible de las mismas, deben reunirse o concentrarse en un solo estadio u oportunidad procesal a los fines de ser resueltas a un mismo tiempo en la sentencia definitiva. El principio de intermediación corresponde a la comunicación personal del juez con las partes en un proceso. El de bilateralidad, que es un principio procesal que indica toda petición o pretensión formulada por una de las partes en un proceso, debe ser comunicada a la parte contraria para que pueda esta prestar a ella su consentimiento o formular su oposición: Principio de Bilateralidad o Contradicción (Publicado en Revista La Ley 2011-A).

³² De oficio corresponde a acciones o procedimientos impulsados por el Juez o la Jueza y a instancia de parte corresponden acciones solicitadas por las partes del proceso.



DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA (ART. 19, CDN).



Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, **procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesario al niño y a quienes cuidan de él**, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda, la intervención Judicial



**GUÍA PRÁCTICA
PARA LA**

PROTECCIÓN A NNA



LO HACEMOS POR LOS NIÑOS

CASA CENTRAL

Ruta Mariscal Estigarribia 1757

km 9, Fernando de la Mora

(+595 21) 520 529

dequeni@dequeni.org.py

www.dequeni.org.py

SEGUINOS

